



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO EDGAR SALOMÓN ESCORZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA, A.C., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GERARDO TEJEDA FONCERRADA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ESCUELA”, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DE “EL CONGRESO”

1. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.
2. Que los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.
3. De conformidad a la facultad exclusiva que le confiere la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Diputado Edgar Salomón Escorza, es quién ejerce la representación legal del Poder Legislativo del Estado.
4. Para efectos administrativos y jurídicos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, bajo el número ciento veintiocho en el Centro Histórico de esta Ciudad.



II.- DECLARA “LA ESCUELA”:

1. Que la **ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA A.C.** es una Institución de Educación Superior con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida con arreglo a la Ley, en términos de su acta constitutiva y de conformidad con las leyes vigentes, tal y como se desprende de la Escritura de Constitución contenida en el Instrumento Notarial número 669, del Protocolo IX de fecha 25 de Julio de 1983, pasado ante la fe del Notario Público Número 29 de los del Distrito Judicial de Puebla.
2. Que su Misión es formar personas honestas, respetuosas de los derechos de los demás y profesionistas competitivos de la más alta calidad, preparados mediante programas académicos avanzados, en los que la teoría y la práctica se complementan y la participación, investigación y conocimientos, no solo son la base de su evaluación, sino también el instrumento más poderoso para contribuir destacadamente al desarrollo de México.
3. Que tiene como objeto: “La impartición de la educación media superior y superior en todas sus ramas, tales como: preparatorias o bachilleratos, licenciaturas, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados y similares, siempre bajo los principios de libertad de cátedra y laicismo y en acatamiento de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sus leyes ordinarias, leyes reglamentarias, reglamentos, acuerdos, programas nacionales y estatales y demás disposiciones relativas al a impartición de la educación. También es objeto de la Asociación, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar y sostener bibliotecas, museos, exposiciones, seminarios de cultura o ciclos de conferencias, mesas redondas y simposios; y también podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, igualmente podrá celebrar todo tipo de actos y contratos destinados al cumplimiento de su objeto”.
4. Que el Licenciado Gerardo Tejeda Foncerrada, en su carácter de Presidente del Consejo de Directores, es el Representante Legal de “**LA ESCUELA**” y está facultado para suscribir en su nombre toda clase de contratos, convenios y acuerdos que comprometan a la Institución denominada ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA A.C.; en términos de los testimonios notariales que justifican su designación y precisan sus facultades.



5. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en el número cinco, de la avenida trece oriente, colonia Centro de esta Ciudad.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

Único.- Que reconocen la importancia de la capacitación, actualización y profesionalización constante de los trabajadores de “**EL CONGRESO**”, lo que se logra a través de la instrumentación y realización de actividades académicas de Licenciatura, Posgrado y Extensión Universitaria ofertados por “**LA ESCUELA**”, tendientes a fomentar el mejoramiento de la actividad legislativa en beneficio de todos los ciudadanos; en ese contexto, “**LAS PARTES**” manifiestan su propósito de contribuir a ello y por tanto, han decidido firmar el presente Convenio y sujetar su compromiso de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que “**LAS PARTES**” realicen actividades de difusión, a partir de la oferta -o en su caso la elaboración- para la posterior impartición de programas de Licenciatura, Posgrado y Extensión Universitaria en el ámbito del Derecho y disciplinas afines, conforme a los lineamientos y directrices generales establecidos y en concordancia con sus fines y políticas, bajo las cuales se desarrollarán las actividades académicas que para el efecto determinen; asimismo instrumentar la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales que organiza “**EL CONGRESO**”.

DE LA OFERTA ACADÉMICA ACTUAL DE “LA ESCUELA”.

SEGUNDA.- Las acciones que se lleven a cabo de manera conjunta como parte de la ejecución del presente instrumento, serán en materia de Licenciatura, Posgrado y Extensión Universitaria en el área del Derecho y disciplinas afines, mismos que se refieren a la oferta académica que tiene “**LA ESCUELA**” en la actualidad y cuyos reconocimientos ante las autoridades competentes se señalan en el Anexo 1:



Licenciatura:

Licenciatura en Derecho.

Posgrado:

Maestría en Planeación de Políticas Criminológica y de Seguridad Pública;
Maestría en Derecho Político Electoral;
Maestría en Bioderecho y Bioética;
Maestría en Administración, Función y Políticas Públicas;
Maestría en Derecho Constitucional y Amparo;
Maestría en Derecho Corporativo Internacional;
Maestría en Derecho Fiscal;
Maestría en Derecho Penal;
Maestría en Derecho Contractual, Notarial y Registral;
Maestría en Ciencias Políticas y Gestión Pública; y
Doctorado en Derecho.

Extensión Universitaria:

Diplomado en Administración Pública.
Diplomado en Derecho Contractual Comparado y Tributación Internacional.
Diplomado en Derecho Electoral y su Marco Constitucional;
Diplomado en Derecho Informático Administrativo (E-Government);
Diplomado en Comercio Exterior;
Diplomado en Derecho Político Electoral y su Marco Constitucional;
Diplomado en Justicia Penal Comparada e Implicaciones Constitucionales en México;
Diplomado en Bioderecho y Bioética;
Diplomado en Seguridad Pública;
Diplomado en Juicios Orales; y
Diplomado sobre el Sistema Procesal Acusatorio y de Técnicas y Destrezas de Litigación Oral en materia Penal (Presencial y Online).

DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN DERECHO.

TERCERA.- Dentro del Programa de Licenciatura ofertado por “LA ESCUELA”, a través de cuatro años de estudio en asignaturas de tronco común y un quinto año con áreas de especialización en las áreas fundamentales de formación jurídica, el



egresado cuenta con la ventaja competitiva que lo distingue frente a los egresados de otras instituciones, preparándolo con conocimientos avanzados, evaluaciones orales, práctica forense y seminarios.

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

CUARTA.- Por lo que hace a los Programas de Posgrado ya señalados con antelación, **“EL CONGRESO”** podrá difundir entre sus miembros los respectivos planes de estudio autorizados por la Autoridad Educativa.

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

QUINTA.- Adicionalmente a la oferta descrita con antelación, **“LA ESCUELA”** tiene la capacidad académica y administrativa para desarrollar programas de Extensión Universitaria, a saber: diplomados, talleres, seminarios y cualquier otra actividad académica, según las necesidades y especificaciones que precise **“EL CONGRESO”**.

La currícula de los programas que *ex profeso* desarrolle **“LA ESCUELA”**, será a partir de las indicaciones y requerimientos de **“EL CONGRESO”** y de manera conjunta se realizará la revisión para su posterior autorización e implementación.

DE LOS BENEFICIOS PARA EL CONGRESO.

SEXTA.- En relación con la oferta académica actual y sobre los programas que se desarrollen por solicitud de **“EL CONGRESO”**, **“LA ESCUELA”** se compromete a otorgar los siguientes beneficios:

I. LICENCIATURA.

Descuento de hasta el 20% (veinte por ciento) en colegiaturas para los integrantes de **“EL CONGRESO”** o sus parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el segundo grado, previa acreditación del entroncamiento respectivo.

II. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

a) La apertura de grupos especiales exclusivamente para personal de **“EL CONGRESO”** si el número de inscritos en alguno de los programas académicos ya existentes es de mínimo 15 (Quince) alumnos; grupos en los cuales se atenderán las necesidades particulares de los participantes.



b) La presentación por parte de **“LA ESCUELA”** de una propuesta completa con un precio especial, tratándose de programas y actividades desarrolladas a petición de **“EL CONGRESO”**.

III. POSGRADO.

a) Descuento del 20% (veinte por ciento) en el pago de colegiaturas mensuales, a aplicarse para los miembros de **“EL CONGRESO”** y sus familiares directos que se inscriban en alguno de los programas ofertados.

b) La apertura de grupos especiales exclusivamente para personal de **“EL CONGRESO”** si el número de inscritos en alguno de los programas académicos ya existentes es de mínimo 15 (Quince) alumnos; en los cuales se atenderán las necesidades particulares de los participantes.

DEL SERVICIO SOCIAL

SÉPTIMA.-**“EL CONGRESO”** a partir de la suscripción de este Convenio, se compromete a solicitar a **“LA ESCUELA”** estudiantes para la prestación del servicio social obligatorio y prácticas profesionales.

“LA ESCUELA” se compromete a asignar a **“EL CONGRESO”** prestadores de servicio social que se encuentren inscritos en el penúltimo y último año de la Licenciatura en Derecho y que se hayan destacado por su dedicación, esmero y disciplina.

“LA ESCUELA” expedirá a cada prestador o practicante una carta de presentación debidamente requisitada. **“EL CONGRESO”** solo aceptará a los alumnos que presenten dicha carta, y concluido el Servicio Social expedirá el correspondiente oficio de liberación a satisfacción de la Institución.

DE LOS TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS.

OCTAVA.-Cuando para el desarrollo e impartición de cualquier programa académico solicitado por **“EL CONGRESO”**, se requiera autorización por parte de las autoridades educativas, **“LA ESCUELA”** gestionará lo necesario y conducente, en el ámbito de su competencia, para obtener la respectiva validación, reconocimiento o permiso oficial.



DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

NOVENA.- Para la ejecución de los programas ya descritos y de acuerdo al interés y necesidades de **"LAS PARTES"**, estas podrán celebrar los Convenios específicos respectivos, dentro de los cuales se describirán las acciones a desarrollar en concreto, así como los lineamientos, directrices, forma de organización, responsabilidad y demás aspectos indispensables para la ejecución e implementación de los programas académicos.

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

DÉCIMA.- Para la realización del objeto materia del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con todo lo que se estipule en los Convenios específicos ya mencionados.

DE LOS RESPONSABLES.

DÉCIMA PRIMERA.- Para vigilar y evaluar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables:

- a) Por parte de **"EL CONGRESO"** la Dirección General de Servicios Legislativos a través de la Coordinación de Servicios Legislativos y Vinculación Institucional.
- b) Por parte de **"LA ESCUELA"**, al Licenciado Gerardo Tejeda Foncerrada, Presidente del Consejo de Directores.

Los responsables elaborarán el programa anual de las actividades objeto de este instrumento, mismo que será sancionado por **"LAS PARTES"** durante la vigencia del mismo y se reunirán por lo menos una vez al año y/o enviarán reportes por los medios que para tal efecto se determinen, para revisar el desarrollo del presente instrumento y decidir o recomendar los acuerdos pertinentes, según sea el caso.

Asimismo, abrirán y facilitarán los canales de comunicación entre **"LAS PARTES"** para la realización de labores conjuntas.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** convienen que el personal de cada una de ellas y que participe en la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con la parte que lo empleó y,



por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual

entre el personal comisionado por “LA ESCUELA” y “EL CONGRESO”, diversas a su contratación original, ni con el carácter de patrones solidarios o sustitutos.

DE LA CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA TERCERA.—“LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los programas académicos, proyectos y actividades derivadas del presente instrumento, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto en cuestión.

DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.— El presente instrumento jurídico surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el catorce de enero de dos mil catorce, sin embargo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado en todo momento, con el solo hecho de manifestarlo por escrito con treinta días de anticipación a la otra parte, sin perjuicio de que al hacerse efectiva la terminación, subsistan los derechos de propiedad industrial o intelectual previamente establecidos a favor de “LAS PARTES” o de cualquier otra acción derivada de este Convenio; y de que las acciones y compromisos que se estén ejecutando al momento de dar por terminados los efectos del presente Convenio, se concluyan totalmente.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DÉCIMA QUINTA.— Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse por retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente, por paro de labores académicas o administrativas.

“LAS PARTES” convienen expresamente que si ocurrieran una o más causas de fuerza mayor o caso fortuito y dichas causales revistieran tales características o fueren de gravedad y/o permanencia que hicieran imposible el cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán llegar por vía amigable respecto de la revisión del mismo en los aspectos en que incida la fuerza mayor o el caso fortuito.



DE LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio durante su vigencia, podrá ser adicionando o modificado por voluntad de "**LAS PARTES**", previo acuerdo por escrito de estas. Las modificaciones y/o adiciones formarán parte integral del presente y entrarán en vigor en la fecha en que sea acordado por los signantes del mismo.

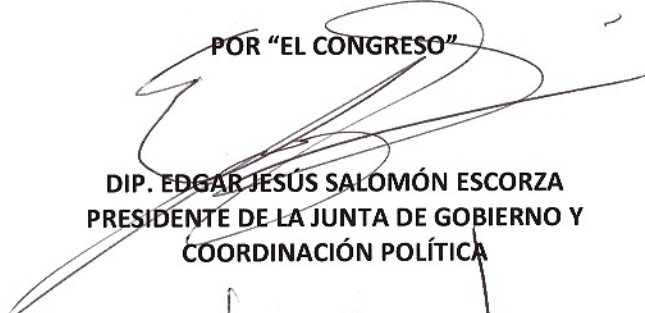
DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "**LAS PARTES**" están conformes en que el presente Convenio se celebra sin que medie dolo, error, violencia, mala fe o intimidación, sino que es producto de la buena fe. En razón de lo anterior, los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio por las "**LAS PARTES**" y debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil doce.



POR "EL CONGRESO"


DIP. EDGAR JESÚS SALOMÓN ESCORZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

POR "LA ESCUELA"


LIC. GERARDO TEJEDA FONCERRADA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES

TESTIGOS DE HONOR


DR. LUIS RAÚL INÍGUEZ TAPIA
DIRECTOR DE POSGRADO

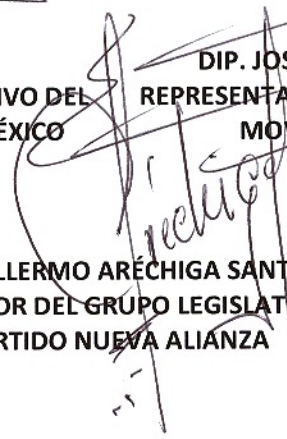

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. JOSÉ ANTONIO GALÍ LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


DIP. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO


DIP. ELÍAS ABAID KURI
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO


DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA